

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

NOTAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO DE TIERRA

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de esta fecha, por el que se dispone la movilización del reemplazo de 1930, he resuelto que la incorporación del personal perteneciente al mismo se verifique con arreglo a las siguientes normas:

Primera. — Individuos que deben efectuar la incorporación. — Todos los sargentos, cabos y soldados pertenecientes al mencionado reemplazo y agregados al mismo del cupo de filas, instrucción, servicios auxiliares, capítulo XVII, complemento, beneficiarios de prórrogas de cualquier clase e inútiles totales. Estos últimos para efectuar su comprobación con arreglo al nuevo cuadro de inutilidades aprobado por Orden circular de 28 de mayo último (D. O. núm. 134).

Segunda. Exenciones. — Queda exceptuado de efectuar su incorporación a este llamamiento el personal que se menciona en las Ordenes circulares de este Ministerio de 18 de mayo (D. O. núm. 126) y 31 de julio últimos (D. O. núm. 185).

Tercera. Fecha en que debe tener lugar la concentración. — Durante los días 15, 16 y 17 del próximo mes de septiembre.

Cuarta. Organismos donde se ha de efectuar la incorporación. — El personal movilizado efectuará su incorporación en las Cajas de Recluta donde hubiera sido alistado o en la más próxima a su residencia actual.

Los individuos que residan en territorio leal y pertenezcan a Cajas de Recluta enclavadas en zona facciosa, verificarán la presentación en la más próxima a su residencia actual.

Lo mismo realizarán aquellos que perteneciendo a Caja de Recluta enclavadas en las provincias del Norte de la Península residan actualmente en el resto del territorio leal.

Los individuos que sirvan en filas como voluntarios con anterioridad al día primero del actual, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que presten sus servicios, no incorporán-

dose a las Cajas, pero dando conocimiento a éstas de tal circunstancia los Jefes de los aludidos Cuerpos.

Quinta. Reconocimiento. — Por el Inspector de Sanidad del Ejército de la República se designarán los Médicos necesarios para que el personal movilizado sea reconocido a su presentación en las Cajas de Recluta.

Sexta. Distribución del personal. Las Cajas efectuarán la distribución de los movilizados por Armas, Cuerpos y Unidad, con arreglo a las normas y estados de distribución que le serán remitidos por la Subsecretaría del Ejército de Tierra. En esta distribución se procurará tener presente las condiciones y requisitos marcados por el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 352, 354 y 355, así como las Armas o Cuerpos en que sirvieron con anterioridad los movilizados.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los Centros de Movilización respectivos, los cuales tramitarán los expedientes por falta de concentración.

Durante los días de concentración, los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, oficios y profesiones que figuren en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubiesen asignado a cada movilizado, adjudicando los que definitivamente correspondan al día siguiente de terminada la concentración.

Hecha la distribución citada, los Jefes darán cuenta, con toda urgencia, telegráficamente, a la Sección de Movilización y Organización de esta Subsecretaría del personal que falte o sobre para cubrir los efectivos indicados que se señalen en los estados correspondientes.

Séptima. Devengos. — Los viajes necesarios para concentrarse en las Cajas serán por cuenta del Estado.

Los individuos correspondientes a esta movilización serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su incorporación a la Caja con cinco pesetas diarias, en la forma preceptuada en el artículo 335 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Serán alta en las Cajas el mismo día en que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas aquél en que deban efectuar su incorporación a las Unidades a que hayan sido destinados.

Durante dichos días percibirán, co-

mo único socorro, diez pesetas diarias, con cargo al Ministerio de Defensa Nacional. Este socorro les será abonado por las Cajas y reclamado directamente por estos organismos, con sujeción a las reglas generales señaladas por Decreto de 30 de diciembre último (D. O. núm. 277) y Ordenes aclaratorias.

Los Jefes de las Cajas tendrán en cuenta el número de individuos que se concentren y el de días que calcula tardarán en incorporarse a las cabeceras de sus Unidades, sirviendo de base estos datos para formular el pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Octava. Forma de efectuar la incorporación a las respectivas Unidades. — Las expediciones serán conducidas por partidas conductoras, nombradas por los Jefes de los Cuerpos de Ejército correspondientes a las Unidades a que vayan destinadas, de conformidad con lo que se indique en los correspondientes cuadros de marcha.

Si por fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente a la localidad donde quede detenida ordenará se entregue al Jefe de aquella tantos socorros por individuo como días transcurran hasta su presentación en el punto de destino. Las partidas conductoras tendrán derecho a la dieta reglamentaria durante el tiempo de desempeño de la comisión; cuidarán del orden, compostura y de evitar incidentes en la marcha de las expediciones.

Los Jefes de las Cajas, después de cumplimentar los preceptos del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, para que todo el personal conozca el destino que se le ha otorgado, entregarán a los Jefes de partidas conductoras las hojas de ruta, con indicación de los socorros facilitados y el día hasta el que corresponde, inclusive.

A su vez, los Jefes de partidas darán a conocer estos datos a los individuos que conducen y entregarán las mencionadas hojas de ruta al Jefe de la respectiva Unidad.

Independientemente de ello, las Cajas remitirán directamente a las referidas Unidades copias de estos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignará la fecha de baja en las Cajas, alta en sus destinos y los socorros que se hayan facilitado.

Los Jefes de las Cajas cumplimen-

tarán los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de las Unidades correspondientes nombrar el personal que reciba, a su llegada, las expediciones que les estén destinadas.

Novena. Ejecución del transporte. Los transportes para incorporación a las Unidades serán ordenados por la Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transporte de este Ministerio, a partir del día 16 de septiembre, y se realizarán conforme se detalle en los cuadros de marcha redactados por la misma, los que habrán de ser entregados por ella, con la debida anticipación, a las autoridades militares y Cajas de Recluta correspondientes.

Décima. Vestuario, utensilios y menaje necesarios. — Por la Subsecretaría del Ejército de Tierra se procederá a situar en las residencias de las Unidades a las que se destine el personal movilizado el vestuario, utensilios y menaje necesarios.

Undécima. Difusión de esta Orden e instrucciones complementarias. Los Comandantes militares solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta circular en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuando, por su importancia o por no estar taxativamente comprendidos en los preceptos de esta Orden, lo consideren indispensable.

Por los Centros de Movilización y Reserva actualmente existentes se remitirá con la máxima urgencia a las respectivas Cajas de Recluta la documentación correspondiente a los movilizados, a fin de que se encuentren en las Cajas el día que dé principio la concentración. Caso de que alguna de estas documentaciones no pudiese ser remitida con la debida oportunidad a la Caja correspondiente, se procederá a extender la filiación de los individuos con arreglo a los datos que éstos aporten, los cuales se procurará sean debidamente comprobados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de septiembre de 1937.
PRIETO

Señor ...
(Núm. 1.312)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CEDULAS DE CITACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Adonima Montesinos Lago, contra don Alberto Morata, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 21 de septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en segundo lugar, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don Alberto Morata, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 31 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—324)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno, de esta capital, a instancia de Alejandro Pardo Sancho y Silvestre Arilla Flores, contra Valentín Paraíso Lasún, y heredero de Basilio Paraíso Labad, y don Donato Lizabe y don Francisco Ochoa, como yernos y apoderados del primero y administradores de la herencia, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se cite a dichos demandados, que habitaban en Eduardo Dato, 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 del actual, a las diez de su mañana, comparezcan ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con objeto de celebrar el juicio, previniéndoles comparezcan con todos los medios de prueba de que intenten valerse; apercibidos que, si no comparecer, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a los demandados, expido la presente, que firmo en Madrid, a 2 de septiembre de 1937.—El Secretario (firmado).

(I.—325)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaria de Angel Díaz Rial, y en autos seguidos por don Gustavo Schulmerich Schneider, con don José García Barberán, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 200

Señores de Sala primera: Don José González Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel S. Rodríguez.—En Madrid, a 17 de julio de 1937.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 2, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, Gustavo Schulmerich Schneider, mayor de edad, soltero, súbdito alemán, vecindado en el Extranjero, que no ha comparecido en esta instancia, y de otra, como demandados, José García Barberán, domiciliado en Madrid, calle de Zorrilla, número 8; Ramón González Jiménez, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, domiciliado en la calle Fúcar, número 6, representado por el Procurador Wenceslao Mario Recuero y defendido por el Letrado don José María Labernia, éste como apelante, y Juan Alcalde y Tomás, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en la calle del Duque de Sexto, número 1, que como los segundo, tercero y cuarto, se encuentra en estado de rebeldía, habiéndose entendido la tramitación por lo que a los mismos respecta con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, estimatoria de la demanda originaria de estos autos, que declaró que las máquinas para la fabricación de calzado a que se refiere, describiéndolas los documentos de 27 y 29 de septiembre de 1934 y 17 y 19 de diciembre del mismo año, que fueron embargadas como de la propiedad de Juan Caldes y Tomás, en los procedimientos de apremio, cuenta jurada a instancia de los otros demandados, José García Barberán, Constantino Cuenllas Alcázar, Alfonso Soto Muselas y Ramón González Jiménez, son de la propiedad del tercerista Gustavo Schulmerich Schneider, condenando a los demandados a que así lo reconozcan, y ordenando que, una vez firme esta sentencia, se cancelen y dejen sin efecto los embargos trabados en la repetida maquinaria, sin hacer imposición de costas del procedimiento de primera instancia, y expresamente al apelante Ramón González Jiménez, las causadas en esta segunda instancia, caso de venir a mejor fortuna, por disfrutar del beneficio de pobreza.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliéndose, además, lo dispuesto en el Decreto de 2 de abril de 1932, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José González Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Manuel Salvador Rodríguez, Magistrado de Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 17 de julio de 1937.—Ante mí, Angel Díaz Rial (rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, 1 de septiembre de 1937. El Oficial de Sala, Abel Aparici.
(Núm. 1.311) (C.—783)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaria de José Domínguez, y en autos seguidos por doña María Redondo Fernández, con don Ladislao Martín Fernández y el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de actuaciones, se ha dictado la siguiente

Providencia

Dada cuenta, hágase saber a doña María Redondo, por medio de oportuno edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haber desaparecido de su domicilio el Procurador don Andrés Castillo, requiriéndola al propio tiempo para que en término de quinto día designe otro que la represente, manifieste si se le designa del turno de oficio o, por el contrario, comparezca por sí misma, apercibida de que si deja transcurrir expresado plazo sin cumplir lo ordenado se la tendrá por no comparecida en la presente apelación.—Madrid, 16 de agosto de 1937.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 27 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.309) (C.—782)

JURADOS DE URGENCIA

JURADO DE URGENCIA NUMERO 4

El Presidente Decano de los Jurados de Urgencia y encargado del Negociado de Ejecutorias,

Por acuerdo de fecha de hoy, dictado en ejecutoria número 306, en expediente número 92 de 1936, seguidos por el Jurado de Urgencia número 4, contra Juan Alvarez Tejera, por desafección al Régimen, he acordado se requiera al penado para que, en el término de diez días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, haga efectiva la suma de 25.000 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta en el indicado expediente.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, y dada la rebeldía e ignorado paradero del Juan Alvarez Tejera, expido el presente edicto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

(B.—1.348)

JURADO DE URGENCIA NUMERO 8

Consuelo Díaz Prieto y Landeras, vecina de esta capital, con domicilio en la calle de Eduardo Dato, 34, cuyo actual paradero se desconoce, condenada como desafecta al Régimen por el Jurado número 8, de esta capital, entre otras, al pago de la multa de 500 pesetas, con el arresto personal subsistorio, caso de insolvencia, la hará efectiva ante el Negociado de Ejecutorias que tramita la señalada con el número 1.819, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio,

(B.—1.347)

JURADO DE URGENCIA NUMERO 8

María Redondo Piquenque, de treinta y cinco años de edad, soltera, vecina de esta capital, con domicilio en la calle de Roso de Luna, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, condenada por el Jurado de Urgencia número 8, de esta capital, en expediente por desafección al Régimen a la misma seguido, entre otras, a la multa de 1.500 pesetas, las hará efectivas ante el Negociado de Ejecutorias de los Jurados de Urgencia en el improrrogable término de diez días, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

(B.—1.349)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

En el sumario que instruyo con el número 103 de 1937, por muerte de Cecilio Pérez Pascual, de treinta años, casado, natural de Langa de Duero (Soria), y cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha acordado citar por medio del presente a la esposa del mismo, a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en General Castaños, 1, a fin de prestar declaración.

Al mismo tiempo y por medio del presente se la hace saber el derecho que tiene a ser parte en el sumario, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Román de Oro.

(B.—1.193)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Por providencia fecha de hoy se ha acordado que Ignacio Hueso Sánchez, hijo de Ricardo y Petra, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), de veintitrés años de edad, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas pobladas, ojos claros, nariz recta, barba corriente, boca pequeña, color moreno, soldado del Arma de Aviación del reemplazo de 1935 y últimamente prestando sus servicios en el aeródromo de Barberán y Collar, de Alcalá de Henares (Madrid), hoy en ignorado paradero, comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado militar de esta Región Aérea, sito en el Ministerio de Marina y Aire (Madrid), calle de Montalbán, para prestar declaración en la causa que contra el mismo se tramita por deserción.

(Núm. 1.310) (B.—1.346)